

Montevideo, 03 de febrero de 2017

VISTO: lo trámites realizados relacionados para el llamado a Licitación Pública 17/2016 para el "Contratación de Servicio de de Traslados Especializados" para cubrir las necesidades correspondientes a un período de 12 meses, comenzando a partir del primer día del mes siguiente a la fecha que se establezca la Intervención del Gasto por el Tribunal de Cuentas de la Nación y Área de Auditores de ASSE y Notificados los adjudicatarios, realizado por la Oficina de Licitaciones y cuyo acto de apertura se realizó el jueves 02 de mayo de 2016 y al que se presentaron un oferente. _____

CONSIDERANDO:

- I) que el referido procedimiento fue observado por el Tribunal de Cuentas el 21 de setiembre (fs. 536 y 537), en virtud de que la comisión asesora solicitó a uno de los integrantes del Consorcio oferente la presentación de la habilitación o inicio de trámite de 2 locales comerciales. _____
- II) Que la documentación debió incorporarse en oportunidad de la oferta, de acuerdo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares. _____
- III) que tal extremo vulnera la previsión contenida en el artículo 65 del TOCAF, desde que se trata de un apartamento sustancial, cuya subsanación es pasible de violentar el principio de igualdad de los

oferentes (art. 149 del TOCAF), desde que eventuales concurrentes pudieron desistir de presentarse por no tener la habilitación correspondiente en regla, _____

IV) que si bien el apartamiento corresponde únicamente a uno de los integrantes del Consorcio, la oferta es una solo y por tanto es alcanzada por la citada irregularidad. _____

ATENCIÓN: a lo antes expuesto, con el fin de mantener el pie de igualdad entre los oferentes y dar cumplimiento a las normativas establecidas en el TOCAF. _____

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL PASTEUR

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto Licitación Publica 17/2016 para el "Contratación de Servicio de de Traslados Especializados" y proceder a realizar un nuevo llamado por igual concepto a la brevedad. _____

2º.- Pase a la Oficina de Licitaciones para notificar a los oferentes y proceder a realizar la publicación de un nuevo llamado. _____

DIRECTORA DEL HOSPITAL PASTEUR

Montevideo, 21 de julio de 2017

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la por las firmas ALCARAZ S.A. (SEMM), SUAT SOCIEDAD CIVIL, RUSSOMANDO S.A. Y UCM URUGUAY S.A., firmas que constituyen el "CONSORCIO PASTEUR", contra la Resolución de la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 3 de febrero de 2017, por la cual deja sin efecto la Licitación Pública N° 17/2016 para la Contratación del Servicio de Traslados Especializados-----

RESULTANDO: I) que el acto impugnado fue notificado a las citadas firmas con fecha 9 de febrero del año en curso (fs. 562); y dado que los recursos fueron presentados con fecha 21 de febrero de 2017, salvo en lo que tiene que ver con el señalamiento de una dirección de correo electrónico al que se remitirán las ulteriores notificaciones del expediente, lo cual fue notificado y subsanado por las impugnantes el día 13 de marzo de 2017, los mismos deberán tenerse por incoados en tiempo en tiempo y forma; II) que la recurrente expresa en su agravio a) que el acto impugnado adolece de error en los motivos fundamentándose en que el punto 4° del Pliego de Condiciones Particulares exige la presentación de Habilitación en MSP, la cual fue presentada en tiempo y forma, b) que la observación realizada en cuanto a las Habilitaciones de las Bases de Salida de las calles Boulevard Artigas 1964 y Boulevard Artigas 3979 también son erróneas ya que en la primera, al momento de ofertar aclararon que la misma se halla en proceso de habilitación y que se gestionaría nota de la Dirección para proporcionar el número de expediente, y en cuanto a la segunda ya se había presentado constancia de solicitud de renovación de la habilitación al momento de ofertar y nuevamente al momento en que fuera

solicitada por la Comisión Asesora, c) que remarcan el hecho de que la Resolución de la Dirección de fecha 7 de junio de 2016 establece que "cumplidas las instancias señaladas y según informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se estima conveniente adjudicar la licitación al a firma Consorcio Pasteur"; señalando que la mencionada Comisión entiende que el requisito esencial de contar con la Habilitación del MSP establecido en el Pliego, refiere a la Habilitación Genérica del servicio prestado por UCM otorgada por el MSP, d) que el Tribunal de Cuentas efectúa una errónea interpretación en cuanto a la documentación exigida en el Pliego de Condiciones, confundiendo la Habilitación Genérica del MSP con las Habilitaciones de las Bases de Salida; sin perjuicio de lo cual, UCM acreditó en tiempo y forma contar con las constancias de solicitud de renovación de habilitación de las Bases de Salida mencionadas de la calle Boulevard Artigas y e) que por último, solicita se revoque el acto cuestionado y en caso omiso se franquee el recurso jerárquico; III) Que a los efectos de mejor proveer desde el área legal del Hospital Pasteur se solicitó a la firma UCM URUGUAY S.A. los números de expedientes por los cuales se encontraban en trámite las habilitaciones de las bases de salida en cuestión, así como copia de la tramitación ante MSP de la habilitación de la base de salida de la calle Boulevard Artigas 1964 con acuse de recibo del Hospital Pasteur en virtud de la Solicitud de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 30/05/2016. IV) Que se envió Oficio al MSP, División Servicios de Salud, Departamento de Habilitaciones de Servicios de Salud solicitando se informara estado de situación de los expedientes por los cuales se estarían tramitando las habilitaciones de las bases de salida de las que se viene dando cuenta, así como su



incidencia en la Habilitación a los efectos de brindar el servicio requerido en el pliego licitatorio; **IV)** que surgieron nuevos elementos que no habían sido considerados con anterioridad en cuanto la Resolución de Adjudicación al Consorcio Pasteur es de fecha 07/07/2016 en tanto el Consorcio fue constituido el día 13/06/2016, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 15/07/2016 y de forma definitiva el día 06/09/2016, y las correspondientes publicaciones se realizaron en el Diario Oficial el día 19/09/2016 y en el Judicial al día en la fecha 16/09/2016 como Consorcio Pereira Rossell, esto implica que la Adjudicación se realizó a una entidad que aún no existía, lo cual vicia a la Resolución en cuestión, además del hecho que las publicaciones fueron hechas con error-----

CONSIDERANDO: I) que los fundamentos del acto resistido por el cual se dejó sin efecto el llamado licitatorio, se mantienen en tanto en el Pliego Particular de Condiciones se especifica que los oferentes deben presentar la Habilitación del MSP sin especificación ninguna, pudiendo de esa forma interpretar que con sólo presentar la Habilitación como Centro de Atención Médica de Emergencia con Unidades Móviles alcanza. Sin embargo, la recurrente debería estar en conocimiento y en los hechos así se demuestra, que es fundamental contar con las Habilitaciones de las Bases de Salida a los efectos de brindar los servicios que la misma ofrece; II) que en la oportunidad administrativa en la cual la empresa UCM Uruguay SA debió presentar la documentación solicitada por la referida Comisión, se cumplió de forma parcial, ya que, la constancia de tramitación de la Base de Salida de la calle Boulevard Artigas 3979 había sido presentada al momento de ofertar, y se vuelve a presentar cuando es solicitada por la Comisión Asesora, pero no así la que

corresponde con la calle Boulevard Artigas 1964, la que nunca había sido presentada. Se le dio una nueva oportunidad a la recurrente de presentar la misma con acuse de recibo del Hospital Pasteur dado que en la interposición de los recursos afirma que había sido presentada en tiempo y forma. En su lugar, y por primera vez al momento de haber sido solicitada por el área legal de la institución en el mail de fecha 20/06/2017; presenta una constancia con fecha 22/06/2017 donde se especifica que la habilitación de la Base de Salida de la calle Boulevard Artigas 1964 se encuentra en trámite; **III)** que uno de los requisitos excluyentes en el Pliego Particular de Condiciones expresado en el Capítulo de Obligaciones del Adjudicatario es que el proveedor se encuentre inscripto en RUPE y Consorcio Pasteur, adjudicatario de la Licitación no se encuentra inscripto ya que no es persona jurídica; **IV)** que a la luz de los nuevos hechos debe ampliarse la recurrida agregando numerales en el Capítulo Considerando y **V)** que por lo expuesto se estima procedente mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recursos jerárquico interpuesto en subsidio para ante el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 133 a 157 del Reglamento aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5500/15 de fecha 23 de diciembre de 2015, y a lo informado por el Área Legal del centro de fs. 594 a 604.-----

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PASTEUR

RESUELVE:

1º) Revócase parcialmente el acto recurrido, agregando en el capítulo del Considerando los siguientes numerales: VI) que al momento del dictado de la

Resolución de Adjudicación, Consorcio Pasteur no había sido creado, por lo tanto de forma errónea se adjudica a un proveedor que no existe; VII) que Consorcio Pasteur no cumple con el requisito obligatorio como adjudicatario establecido en el Pliego Particular de Condiciones de estar inscripto en RUPE por no ser persona jurídica-----

2º) Confírmase en el resto la recurrida-----

3º) Agréguese en el Capítulo Considerando los siguientes numerales: VI) que al momento del dictado de la Resolución de Adjudicación, Consorcio Pasteur no había sido creado, por lo tanto de forma errónea se adjudica a un proveedor que no existe; VII) que Consorcio Pasteur no cumple con el requisito obligatorio como adjudicatario establecido en el Pliego Particular de Condiciones de estar inscripto en RUPE por no ser persona jurídica-----

4º) Franquéese el recurso jerárquico interpuesto en subsidio para ante el Directorio de A.S.S.E, remitiéndose las actuaciones a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E. para su sustanciación.-----


DRA. LORELEY MARTINEZ
DIRECTORA
HOSPITAL PASTEUR

Montevideo,

22 NOV. 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por **ALCARAZ S.A. (SEMM), SUAT SOCIEDAD CIVIL, RUSSOMANDO S.A. Y UCM URUGUAY S.A.** integrantes del “CONSORCIO PASTEUR”, contra la resolución de la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 3/02/17, por la cual se dispuso dejar sin efecto la Licitación Pública N° 17/2016 para la “Contratación de Servicio de Traslados Especializados” con destino a dicho Servicio y proceder a realizar un nuevo llamado por igual concepto a la brevedad;-----

Resultando: I) que la recurrida le fue notificada a la firma interesada con fecha 9/02/17 (fs. 562) siendo interpuestos los recursos el día 21/02/17 (fs. 572) lo que habría sido fuera de plazo, de los diez días corridos y siguientes a su notificación de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución de la República, 10 de la ley 15.869 y 133 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. aprobado por la Resolución del Directorio N° 5500 de fecha 23/12/15, por lo que la recurrencia resulta extemporánea;-----

II) que fuera de las consideraciones vertidas en la resolución de la Dirección del Hospital Pasteur (fs. 605 a 607) dictada en vía de revocación, la extemporaneidad de los recursos hace que no sea procedente ingresar en las cuestiones de fondo;-----

III) que no se agotó correctamente la vía administrativa, ya que hubiera correspondido la interposición conjunta y subsidiariamente al recurso de revocación, jerárquico para ante el Directorio de A.S.S.E. y de

anulación para ante el Poder Ejecutivo (Art. 317 Constitución de la República, Art. 4º Ley 15.869 y Art. 133 del Procedimiento Administrativo de A.S.S.E.), lo que al no verificarse, deberá ser tenido en cuenta por esta Administración ante la eventual presentación de los interesados ante el T.C.A.-----

Considerando: que por lo antedicho corresponde rechazar la impugnación en vía jerárquica por extemporánea;-----


Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07, a lo informado por la División Asesoría Jurídica y la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;-----

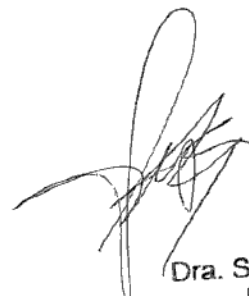
El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Rechazar en vía jerárquica la impugnación por extemporánea.-----
- 2º) Notifíquese al “CONSORCIO PASTEUR” en virtud de no haberse agotado correctamente la vía administrativa.-----

Ref.: 34/2017
Res.: 5349/2017
NFC


Dr. Mauricio Ardu
Vice Presidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado


Dra. Susana Muñiz
Presidenta
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

ES COPIA FIDELARMENTE ARCHIVADO
EN SECRETARÍA DE ASSE
SANDRA REJA
DIRECTORA (E)